



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

EXPTE 10174/2021
PLAN ANUAL CONTROL FINANCIERO 2021

**INFORME INTERVENCIÓN
CONTROL FINANCIERO PERMANENTE
TASA POR ENTRADA VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA VÍA PÚBLICA Y RESERVAS DE
ESPACIO PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA Y SIMILARES**

1-INTRODUCCIÓN

Al amparo del Plan Anual de Control Financiero elaborado por la Intervención Municipal para el ejercicio 2021, en virtud a su vez de lo establecido en los arts. 213 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) así como del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017), será dicha Intervención Municipal a quien compete el ejercicio del presente control, sujetándose a lo establecido en el citado Plan.

Al respecto, y en relación al tema que ocupa el presente informe, se va a tener en cuenta tanto la normativa recogida en el TRLRHL como la propia Ordenanza Fiscal n.º 23 de la citada tasa.

2-OBJETIVO Y ALCANCE

I- Con el presente control de legalidad se pretende determinar por un lado, la incidencia de la tasa en el presupuesto de la entidad local y, por otro, el establecimiento de la misma tanto en lo relativo a la determinación de su importe como a la aplicación de la respectiva Ordenanza.

Remitido informe provisional a los órganos gestores sin que al respecto se hubieren emitido alegaciones, la funcionaria que suscribe emite el siguiente informe que reviste carácter definitivo.

II- En cuanto al alcance, para realizar el presente análisis de un lado se trabaja sobre los datos presupuestarios de los últimos tres ejercicios liquidados, de otro sobre los datos de padrón de 2020, así como sobre datos de los programas informáticos que se manejan en Tesorería (EPRITAX y GIRAL). Todo ellos sin perjuicio de las dudas y cuestiones que se han ido planteando a algunos de los servicios afectados.

III- Limitaciones :

-En cuanto esta Intervención carece de un equipo de personal técnico especializado no se puede desarrollar un modelo de control eficaz en los términos o nivel que establece el artículo 4 del Real Decreto 424/17, siendo el mismo en la actualidad ejercido únicamente por la Interventora Municipal; en virtud de ello, el trabajo se limita a comprobar los documentos de los expedientes, sin que se llevare a cabo ninguna comprobación material o trabajo de campo.

C/ Puerta de Aguilar, nº 10.- Tfños. 957 65 01 50; 957 65 01 54 - Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

667F 964A 1E1A A4C2 7D6A



667F964A1E1AA4C27D6A

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 16/7/2021



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

-La fase de recaudación, tanto en voluntaria como en ejecutiva, se lleva a cabo por el Instituto Provincial de Cooperación con la Hacienda Local (en adelante Hacienda Local) sin que esta Intervención tenga control sobre la misma.

3-RESULTADOS DEL TRABAJO. ANÁLISIS

I-INCIDENCIA PRESUPUESTARIA

- En relación a la ejecución presupuestaria de la tasa:

	PREVISIONES INICIALES	DRN	RECAUDACIÓN LIQUIDA	% RECAUDACIÓN SOBRE DRN
2018	137.711,47	140.432,59	133.779,97	0,95
2019	140.500,00	140.326,11	134.971,06	0,96
2020	139.604,00	140.763,90	132.923,86	0,95

- En relación a la incidencia de esta tasa sobre el presupuesto:

	DRN POR TASA	% DRN SOBRE DRN TOTALES PRESUPUESTO	% DRN SOBRE DRN TRIBUTARIOS	% DRN SOBRE DRN POR TASAS
2018	140.432,59	1%	1%	7%
2019	140.326,11	1%	2%	8%
2020	140.763,90	1%	2%	8%

- En relación a la recaudación de saldos de ejercicios cerrados :

	PENDIENTES 01/01	RECAUDADOS	PENDIENTES 31/12	GRADO RECAUDACIÓN	% SALDO 31/12 SOBRE LOS DRN
2018	15.802,51	6.691,22	8.324,90	42%	5,9%
2019	14.723,99	4.637,87	9.315,45	31%	6,6%
2020	14.489,17	4.250,90	8.107,60	29%	5,7%

- Elaborado y aprobado el padrón por el Ayuntamiento, es Hacienda Local quien se encarga de la publicación y recaudación tanto en voluntaria como en ejecutiva de la tasa, procediéndose únicamente por este Ayuntamiento a la contabilización automática mensual de los ingresos.

II -ANÁLISIS PROCEDIMIENTO

- En cuanto al trámite de elaboración, modificación o seguimiento de padrones, el art. 3 de la Ordenanza Fiscal establece lo siguiente:

C/ Puerta de Aguilar, nº 10.- Tfños. 957 65 01 50; 957 65 01 54 - Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):



667F 964A 1E1A A4C2 7D6A

667F964A1E1AA4C27D6A

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 16/7/2021



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

“1.-Estarán obligados al pago de la tasa a que se refiere la presente Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorgue las correspondientes autorizaciones o quienes se beneficien, disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular si se procedió sin la oportuna autorización.

Los que se aprovechen, disfruten o utilicen el dominio público en beneficio particular sin estar autorizados, serán dados de alta de oficio desde la fecha que se comprobara que está utilizando el domicilio público local.”

Al respecto la situación de los dos últimos años ha sido la siguiente:

	2019	2020
Altas de oficio	0	0
Altas a instancia de parte	19	16
Bajas	15	18

- En cuanto al trámite de autorización, son los Servicios Técnicos Municipales quienes expiden la misma, emitiendo informe previo técnico, así como mediando informe de Policía.
- En cuanto a las placas de cocheras son de numeración correlativa y están depositadas en la Tesorería Municipal .
- En cuanto a la actualización del padrón, la fecha de la última actualización /revisión del padrón es de 11-08-2020, aprobado por Decreto de la Teniente de Alcalde de Presidencia, Hacienda y O. Interior - Intervención y Hacienda con fecha 12/08/2020 órgano competente para aprobar las liquidaciones según Decreto de Alcaldía de 15/06/2019.

Como norma general-anualmente se incluyen todas las actualizaciones hasta el cierre del padrón cobratorio en agosto de cada año.

III- DETERMINACIÓN DE LA TARIFA

- Se han analizado liquidaciones al azar del padrón cobratorio de 2020 deduciendo:

-Se viene aplicando la fórmula contenida en el art. 4 de la Ordenanza, tanto la referida a la Tarifa 1 como a la Tarifa 2 (incluidos los supuestos de reserva de metros frente al edificio o lateral) si bien requiere de algunas rectificaciones en cuanto a redacción pues se observan algunas diferencias o se corresponden con los cálculos de GIRAL.

-Se aplica la reducción fijada en la Ordenanza del 50% concedida a minusválidos.

-En la actualidad no se contempla ningún supuesto de la Tarifa 3 del citado artículo que contempla las entradas o paso de vehículos a obras.

C/ Puerta de Aguilar, nº 10.- Tfños. 957 65 01 50; 957 65 01 54 - Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

667F 964A 1E1A A4C2 7D6A



667F964A1E1AA4C27D6A

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 16/7/2021



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

- Las autorizaciones puntuales se incluyen en el padrón anual
- En la actualidad sólo se contemplan 2 supuestos de carga y descarga de la Tarifa 4 .
- Se ha comparado el coste derivado de la aplicación de la fórmula con los “valores de mercado”, referidos al valor del alquiler según la oferta inmobiliaria consultada.

4-CONCLUSIONES.

I-INCIDENCIA PRESUPUESTARIA Y CONTABLE

Se trata de una tasa correctamente presupuestada ,sin que exista ningún tipo de sobre valoración; que se viene ejecutando con normalidad, y siendo el importe pendiente de cobro una cantidad mínima en relación a los DRN.

Se trata de la tercera tasa de mayor importe del Cap III de ingresos,por debajo de la tasa de basura y el 1,5% de la ocupación del suelo subsuelo y vuelo por empresas.

Los ingresos tributarios han sido contabilizados adecuadamente , en cuanto a importe naturaleza y periodo; coincidiendo el importe de padrón aprobado en 2020, 141.007,61€, con el importe reconocido.

II - PROCEDIMIENTO

No se lleva a cabo ningún trabajo de comprobación/regularización por parte del Ayuntamiento, que requeriría principalmente de un trabajo de campo que permitiere actualizar el padrón, dando de alta de oficio nuevos casos.

- La aprobación del padrón se realiza por órgano competente.
- Media control sobre las placas de cochera.
- No se vienen ingresando las fianzas contempladas en el art. 9.2 de la Ordenanza a fin de garantizar daños o deterioros.

III-DETERMINACIÓN DE LA TARIFA

Se observa una duplicidad entre la OVP con vallas y andamios y la Tarifa 3 de la presente tasa, que contempla las entradas o paso de vehículos a obras; supuesto que no se ha venido aplicando pues parece claro que se grava con la liquidación de la citada OVP .

En cuanto a la fórmula contenida en la Tarifa 1, se trata de una fórmula compleja, difícil de aplicar que requiere de algunas rectificaciones de redacción, de cara a que los cálculos que se realizan coincidan exactamente con la redacción de la misma.

En el artículo 5 de la Ordenanza se contempla una reducción del 50% en el caso de minusválidos.

C/ Puerta de Aguilar, nº 10.- Tfños. 957 65 01 50; 957 65 01 54 - Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

667F 964A 1E1A A4C2 7D6A



667F964A1E1AA4C27D6A

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 16/7/2021



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

A este respecto parece claro que en materia de tasas solo podrían establecerse en la Ordenanzas Fiscales bonificaciones o exenciones que estuvieran previstas; es más, a estos efectos el art.23.3 de la Ley General Tributaria obliga a realizar una interpretación restrictiva de los términos de la norma, al no admitir la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o bonificaciones.

Para las personas con discapacidad no existe una norma que establezca la posibilidad de que las entidades locales establezcan bonificaciones o exenciones en las tasas.

Las tarifas resultantes de la aplicación de la fórmula se encuentra por debajo del valor de mercado .

5-RECOMENDACIONES

-En primer lugar se recomienda realizar un trabajo de campo por el servicio municipal correspondiente, de cara a actualizar los datos de padrón; lo que posiblemente implicará llevar a cabo el procedimiento de altas de oficio, contemplado en la propia Ordenanza.

En la práctica supondría regularizar casos tales como calles en las que no habiendo estacionamiento sin embargo hubiere entradas de cocheras ó supuestos en los que existe aprovechamiento o utilización del dominio público en beneficio del particular sin autorización previa.

A su vez se recomienda que este tipo de actuaciones se realizaren con una periodicidad lógica que permita mantener actualizado el padrón.

-En segundo lugar y en cuanto a la redacción de la Ordenanza se recomienda la modificación de la misma en los siguientes términos:

a) Se corrija en la Tarifa 1 del Art. 4 el cálculo del PM que quedaría con la siguiente redacción:

Pm :El precio máximo del bloque anterior calculado según la fórmula:((Ax2,10xMIx(N-n)xBxCA)+Pm)

Esto implica que para calcular la tasa correspondiente a un bloque , se deba realizar el cálculo de todos los bloques anteriores.

b) Se indique, dentro de la Tarifa 1, que en el supuesto de un primer bloque, supuesto en el que número de plazas fuere entre 1 y 3, para la aplicación de la fórmula siempre se considerará como valor de N el número 1, al margen de que fueren más.

c) Se corrija la fórmula para el cálculo de ralla amarilla de reserva de espacio frente al edificio o lateral del mismo según lo siguiente:

*(2,10*MI*CA*B)*

C/ Puerta de Aguilar, nº 10.- Tfños. 957 65 01 50; 957 65 01 54 - Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

667F 964A 1E1A A4C2 7D6A



667F964A1E1AA4C27D6A

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 16/7/2021



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

- d) Desaparezca de la redacción de la Ordenanza tanto la Tarifa 3 del art. 4 referido a entradas o paso de vehículos a obras, todo ello por inaplicación.
- e) Se elimine la reducción del 50% contemplada en la Ordenanza en el art. 5 de la misma.
- f) Se decida sobre la exigencia o no de la fianza contenida en el el art. 9.2 y en caso negativo desaparezca de la redacción de la Ordenanza.

-En tercer lugar y en cuanto para la aplicación de la tarifa se tiene en cuenta la categoría de calles según el actual Callejero Fiscal, al respecto , y debido a la evolución urbanística del municipio se recomienda la actualización del mismo, instrumento usado para la determinación de la tarifa de numerosas tasas.

Es todo cuanto tengo a bien informar.

C/ Puerta de Aguilar, nº 10.- Tfños. 957 65 01 50; 957 65 01 54 - Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

667F 964A 1E1A A4C2 7D6A



667F964A1E1AA4C27D6A

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 16/7/2021